

recobrarlos, por no haber dado la respectiva fianza los que intervienen en su administracion.

Por último, suplico á V. E. se sirva acusarme el recibode mis notas de 24 de abril, 7 y 16 de mayo, y contestarme lo que el Exmo. Sr. Presidente tuviere á bien acordar sobre ellas y la presente, así como sobre una esposicion que directamente y por conducto del Ilmo. Sr. arzobispo remití con fecha 15 de abril.

En todas partes protesto, y siempre protestaré mis respetos al primer jefe de la nacion, lo mismo que al ministerio de V. E. juntamente con las seguridades de mi particular aprecio.

Dios guarde á V. E. muchos años. — Habana, junio 16 de 1856. — Exmo. Sr. ministro de Justicia, Negocios eclesiásticos é Instruccion pública, don Ezequiel Montes.

DOCUMENTO N° 12.

Excelentísimo señor.—Aunque no se me ha comunicado de oficio, ni creo que se hará, la ley de 25 del próximo pasado, en que se adjudican á los arrendatarios las fincas rústicas y urbanas que hoy tienen, ó administran las corporaciones civiles ó eclesiásticas de esa República, como obispo de la santa Iglesia de Puebla, cuyo carácter no he perdido por el destierro, ni perderé jamas por ninguna pena, ó vejacion que me infiera el gobierno mejicano, me veo en el caso de protestar contra una medida tan violenta, ya por lo que mira á los intereses sagrados de mi diócesis, cuya custodia me ha sido encomendada, ya por lo que pueda importar á las otras diócesis de la santa Iglesia mejicana, ya en fin por la causa general de la religion católica, que única y eselusivamente se profesa hasta hoy en ese país. Hubiera querido hacerlo desde la Habana en el momento que llegó á mis manos semejante ley; pero los estragos que estaban causando en aquella isla á donde el gobierno me relegó, no sé con qué derecho, el vómito, y la fiebre amarilla, me obligaron á aprovechar este vapor llamado *Isabel la Católica*, desde donde encamino mi voz, mediante el ministerio de V. E., al supremo magistrado de la República, para procurar, en cuanto esté á mi alcance, el detenerlo en la precipitada marcha que consejeros ilusos, perversos, ó mal intencionados le han impelido á tomar; pues á la verdad que si en todas las naciones, sin escepcion, han producido males sin cuento esas medidas atentorias contra la Iglesia y subversivas de todo órden social, en Méjico serán mayores los trastornos y daños que ocasionen por las circunstancias excepcionales de esa parte de las Américas españolas.

Ya no haré mencion del derecho incontestable que la Iglesia tiene por su institucion y goza por todas las leyes para administrar por si y conforme á las reglas canónicas sus bienes; y consiguiente para impedir que la potestad civil se mezcle en su administracion, derecho que otra vez he tenido la honra de hacer valer cuando se trataba solo de la simple intervencion de los bienes eclesiásticos de Puebla, y que doy aquí por espreso con todos los fundamentos que alegué en mi respuesta á V. E. de 24 de abril próximo pasado, derecho que hoy es tan claro como la luz y se ve bien probado, bien dilucidado, y perfectamente vindicado, con

argumentos indestructibles y con una lógica triunfadora en varias obras modernas, pero especialmente en la titulada : *Equilibrio entre las dos potestades*, escrita contra los errores del Padre Vigil por el Rmo. P. Güal, de la cual se deduce con toda evidencia la justicia que tienen todas las corporaciones eclesiásticas para continuar administrando sus bienes del modo libre, franco y arreglado con que lo han hecho hasta aquí.

Dirigese por ahora mi intento, ya que solo se atiende, al parecer, á fines temporales, haciendo á un lado títulos antiguos, incuestionables derechos, y razones legales de gran peso, á juicio de hombres sensatos, á patentizar lo infundado de la medida, aun por lo que tiene de económica, y lo absurdo de ella por lo que mira á la conveniencia pública. Hablo en términos de rigurosa defensa, en pro de la santa causa de la Iglesia y bajo la mas sincera y solemne protesta de mi respeto y ciega obediencia al gobierno de mi país en lo que sea de su resorte.

Dícese en el preámbulo de la ley ó decreto (dudo si podrá merecer propiamente alguno de estos nombres), que uno de los mayores obstáculos para la prosperidad y engrandecimiento de la nacion es la falta de movimiento ó libre circulacion de una gran parte de la propiedad raiz. El primer obstáculo para el engrandecimiento de ese país y de cualquiera otro es, Sr. Exmo., la falta de un gobierno que apoyando sus medidas en la justicia, única basa fundamental de todo gobierno y de toda sociedad, sepa dar á cada uno lo que es suyo, respetar el derecho de todos, y procurar el uso libre de todos los bienes que naturalmente debe proporcionar la asociacion : es el lamentable extravío de querer la felicidad pública con la infelicidad ó miseria de las clases principales de la sociedad, y de intentar convertir un pueblo católico en un pueblo pagano, un clero noble y digno en un cuerpo mercenario y dependiente de las vicisitudes de los gobiernos temporales; he hai lo que está deteniendo la marcha al engrandecimiento, causando el atraso de esa pobre nacion y llevándola á la barbarie. Yo no puedo concebir como con adjudicar la propiedad de la Iglesia á los particulares se dé un movimiento á la propiedad raiz : que con buenos caminos se dé movimiento al comercio; que con el trabajo de las minas y la frecuente acuñacion del oro, la plata, y otros metales preciosos se dé movimiento á la moneda; que con el aumento de la poblacion, atraida de los otros países por la paz pública, por la seguridad de los caminos, y vias fáciles y cómodas de comunicacion se dé movimiento á la industria, á la civilizacion, lo comprendo muy bien; pero que con cambiar el nombre de arrendador en propietario se dé movimiento á la propiedad raiz, no lo entiendo, ni sé como la propiedad que se llama raiz pueda ponerse en movimiento. Además, si para poner en movimiento la propiedad raiz es preciso adjudicar al arrendatario la cosa arrendada, quitarle al propietario lo que es suyo para aplicárselo al inquilino que nada tiene; si para engrandecer á la nacion es preciso hacer tal injusticia y cometer tal absurdo, desde luego deberá hacerse lo mismo con los grandes propietarios de Méjico, y seguirlo haciendo sin parar un momento con los nuevos propietarios que resulten de las nuevas adjudicaciones, á fin de traer en continuo movimiento la propiedad raiz, ó lo que es lo mismo, á fin de traer en continuo

movimiento al que tiene y al que no tiene, al rico y al pobre, al industrioso y al indolente; y desde luego yo aseguro que con tal medida se pondrá en movimiento, no la propiedad raiz, que siempre será inamovible, sino á todos los mejicanos, á todas las clases, á toda la sociedad, que desquiciada y fuera de la basa de la justicia, buscará y no encontrará apoyo mas que en la fuerza brutal, en el desahogo de las pasiones, en el trastorno y confusion de todos los buenos, y en la elevacion de todos los perversos, que sin trabajar quieren ser ricos, sin talentos quieren dominar, y sin antecedentes de ningun género intentan destruir para ser algo, levantarse sobre las ruinas de los demas, y figurar de algun modo, tomando cuerpo con lo ajeno, y vistiéndose con los despojos de los otros. Estos males, que indudablemente resultarian en cualquiera parte del mundo donde se proclamara el continuo movimiento, y la libre circulacion de la propiedad raiz, son mas graves en Méjico; porque sacar de las manos puras del clero y eminentemente conservadoras los bienes eclesiásticos, que es el objeto primordial, por no decir esclusivo, de la ley, equivale, no á adjudicar á los inquilinos las fincas, sí á sacarlas del dominio de los méjicanos, y trasladarlas á extranjeros ó advenedizos, únicos que las comprarian, como destituidos de todo temor, y sedientos de enriquecerse con daño de la Iglesia, cuyos bienes miran ya como su patrimonio. Este no es un vano temor: la esperiencia enseña ser muy fundado, y lo sucedido en Inglaterra, Francia y España en la primera desamortizacion, lo comprueba. ¿Dónde están hoy las cuantiosas riquezas de la Iglesia española? ¡Ah! en el extranjero. ¿Qué bien han reportado los españoles de semejantes medidas? Ninguno. Lo exhausto de su tesoro, lo inmenso de su deuda, la falta de caminos, lo inasequible é irrealizable de sus proyectos, la continua agitacion de las conciencias, revelan al observador menos atento los males incalculables causados por tales medidas, en vez de los grandes bienes que maliciosamente se prometian por los promovedores, y candorosamente se creyeron por algunos malos católicos. Con la historia en la mano de fortunas improvisadas que hoy se disfrutan en el extranjero por entusiastas reformadores, y á la vista del cuadro que presenta la España, pueden demostrarse evidentemente estos asertos, sin necesidad de dar oidos á los continuos lamentos de los buenos patricios, que han presenciado con dolor el despojo de las iglesias, monasterios, y casas de piedad, y el escándalo de tantos robos sacrilegos perpetrados bajo la egidia de la ley y de la libertad en el augusto santuario.

Mas no se trata de espropiacion ó despojo de la Iglesia, trátase únicamente, *se dirá*, de desamortizar, quedando siempre el capital á favor de las corporaciones eclesiásticas, y los nuevos dueños con obligacion de pagarles directamente sus réditos, los cuales invertirán en los objetos piadosos á que fueron destinados por la fundacion. Desgraciadamente sucede en las cosas humanas que una vez quitado el dique no puede contenerse su fatal torrente. Ese dique en la materia es el libre uso de la propiedad, sea raiz ó amovible, que está garantizado, y debe ser protegido en todo país por el gobierno, sea cual fuere el nombre que lleve, de monárquico, aristocrático ó democrático, absoluto ó constitucional. Si ese dominio no se respeta, ya lo tenga un particular, ya una corporacion, desde luego no habrá

freno que contenga á los gobernantes y gobernados, que se resuelvan á privar al verdadero propietario del uso de sus cosas, bien valiéndose de la fuerza y de la sorpresa, como lo hace el salteador de caminos, bien abusando del poder, como lo han hecho los gobiernos de otros países con la Iglesia.

No creo que el de Méjico ni sus consejeros apoyen sus medidas en la inhabilidad de la Iglesia ó corporaciones para adquirir bienes; porque fuera de estar absolutamente desvanecidos hasta el fastidio los sofismas que escritores de mala fe han aducido para demostrar tal incapacidad en varios luminosos escritos, y de haber yo mismo remitido un impreso en que victoriosamente se combate tal error, y doy ahora por remitido de nuevo para que se tenga á la vista, la ley en que me ocupo no desconoce la aptitud que ha tenido la Iglesia para adquirir y poseer bienes, lejos de eso la supone, y sobre tal supuesto están dictados sus artículos. De lo contrario, con una sola plumada hubiera cortado toda la cuestion, y arrancando de raiz el título originario de adquirir y poseer bienes, muebles ó inmuebles, capitalizados ó no capitalizados, á censo enfiteúatico ó consignacion, á depósito regular ó irregular, declarar al gobierno dueño de ellos para que procediera á su adjudicacion ó venta de la manera que quisiera, y sin hacer distincion de corporaciones eclesiásticas y civiles, confundirlos todos bajo el nombre de nacionales, con que otras veces han sido calificados los bienes de la santa Iglesia de Méjico por gobernantes menos hostiles y mas francos. Reconocido pues el derecho de la Iglesia, su capacidad para adquirir y poseer bienes, y sin arbitrio el gobierno mejicano para negar el hecho de que los ha adquirido con justo título, que los tiene con una posesion no interrumpida, y que los ha administrado libremente hasta el dia en que se dió la citada ley, preciso es que presente el fundamento de su decreto, la razon de su proceder, y la diferencia que existe entre propietario y propietario, entre Iglesia y particulares, entre corporaciones eclesiásticas y asociaciones agrícolas, mineras, mercantiles, é industriales, para saber ó descubrir su facultad ó poder, su razon ó justicia, y su probidad ó justificacion al disponer solo de los bienes eclesiásticos como suyos propios, para adjudicarlos á extraños, con obligacion de pagar el rédito y no la renta, respetarlos en cierto punto y no en otro, y distinguirlos de los que se llaman de particulares, cuando el derecho, si no es mas fuerte, es el mismo, idéntica la garantía, é igual la razon. No será, bien lo veo, constante en su marcha ni tocará al mismo grado con las resultas. ¿Y porqué? Es muy marcada la diferencia, porque una propiedad está defendida por el interés individual, y no será impunemente atacada, y la otra con nada cuenta; ¿qué digo? cuenta con su derecho, con su eterna justicia, no para sostenerse como medio puramente humano, sino para sobrevivir á las ruinas de la riqueza temporal, de la riqueza nacional, de la riqueza pública.

Omito entrar de nuevo en la cuestion sobre si el gobierno mejicano, y mas, siendo un gobierno transitorio, puede prohibir á la Iglesia el adquirir bienes raices, y privarla aun de la capacidad legal y metafisica que tiene por el simple hecho de existir, y estar reconocida en Méjico como sociedad perfecta é independiente para tales adquisiciones; porque, aunque seria muy oportuno, ya está ventilada y re-

suelta en un sentido negativo, y absolutamente contrario al testo del artículo 25 en el impreso de que tantas veces he hecho mencion: así es que mis anteriores reflexiones no ven á lo futuro, hablan á lo pasado, de un hecho perfecto y consumado en tiempo hábil, y cuya existencia no puede ponerse en duda. Descansando en él, vuelvo á preguntar: ¿Con qué facultad el E. S. Presidente dispone de los bienes de la Iglesia, justa y legitimamente adquiridos, y porqué no hace lo mismo con los de los particulares? ¿Porqué adjudica unos á los arrendatarios y no los otros? ¿Porqué convoca postores para la venta de aquellos y no de estos? ¿Qué! ¿Es ménos respetable el derecho de la Iglesia? Las solemnidades y condiciones que todas las leyes y todos los códigos han establecido en los casos que el gobierno intenta apoderarse de la propiedad ajena para el uso comun y por exigirlo así la conveniencia pública: ¿nada valen en su alta consideracion, y deben borrarse de la legislacion mejicana con injuria del sentido nacional, del sentido comun y agravio de los principios eternos de la justicia, y daño irreparable cuando se trata de la santa Iglesia, esto es, de la sociedad mas respetable, mas augusta y mas sagrada que ha existido en el trascurso de los siglos? ¿Mas á dónde iríamos á parar si se pusiera en planta y gratuitamente tal principio? A un abismo sin fondo: bien lo sé; pero lo cierto es que, aplicado hoy á la propiedad eclesiástica, es una amenaza continua á la propiedad particular; que adoptado una vez, el gobierno será inconsecuente mientras devore á la Iglesia; mas agotado el tesoro, caerá por precision sobre el resto. ¿Cuál es? La riqueza de los particulares que no cuenta con mejores títulos. No son exageraciones, ni avances temerarios; son las consecuencias lógicas de un sistema, que conculca los principios del orden social. Ojalá que mis temores no se fundaran en ciertos proyectos que circulan en la cámara de representantes sobre poner coto á las adquisiciones, y hacer nuevo reparto de la propiedad territorial. ¿Quién de los que conocen el país habria creído, hace pocos meses, que el socialismo habia minado nuestra sociedad por tan avanzados progresos? Lo vemos con sorpresa y sumo dolor: Dios haga que no presenciemos sus horribles estragos, y detenga, como sinceramente lo deseamos, la marcha precipitada del E. S. Presidente.

Parece que S. E. se ha propuesto con la desamortizacion, ó venta de los bienes eclesiásticos sacar una inmensa suma para el erario por los derechos de alcabala, que causarán las varias enajenaciones. Este es el segundo punto que me he propuesto tocar, y al mismo tiempo el motivo mas honesto que puede suponerse para haber dictado la ley. ¿Se logrará el objeto? Si como és de esperarse, los del país no compran esos bienes, y solo los extranjeros se presentarán á hacer posturas, como es de temerse, desde luego se cumplirá por una parte nuestro pronóstico de que saldrá de las manos mejicanas la propiedad, y se estacionará en las estañas, no pudiendo conseguir el gobierno el movimiento y circulacion de lo raiz; y por otra parte, los recursos pecuniarios que de pronto saque para la hacienda pública por la causacion de derechos no compensarán los que dejará de percibir, ciertamente no hay propiedad raiz mas moviliaria, ó mejor dicho mas trasmisible que la eclesiástica; en primer lugar poquísimas fincas rústicas y urbanas se manejan inme-

diatamente por las corporaciones eclesiásticas; el mayor número está en poder de los particulares por renta ó á depósito irregular, que es el contrato mas comun en el país. Los contratos de arrendamiento y los de venta á reconocer producen derechos á favor del erario, cuya suma, ya por el número de contratos, ya por la fidelidad con que se pagan haria en poco tiempo un producto incomparablemente mayor al que dará la adjudicacion decretada. Esta observacion tomará toda su fuerza, y tendrá toda su claridad, si se reflexiona que los bienes eclesiásticos llamados de manos muertas están en las de los propietarios de Méjico; que aunque se han considerado por las antiguas leyes españolas, como amortizados y exentos de todo derecho, despues de haber pagado el quince por ciento de amortizacion, realmente no lo han estado, y hace algun tiempo que se les sugetó al dos por ciento de imposicion, al cinco por ciento de alcabala; por último, que con el ningun respeto ó positivo desprecio de su inmunidad han estado espuestos á todos los excesos de una interpretacion caprichosa de los subalternos y oficinas recaudadoras, excesos que no se reclaman ya por evitar cuestiones, y aun escándalos ruidosos con él gobierno, ya tambien por los privilegios del fisco, que son respetados con grande miramiento, y tienen tanto ensanche en los tribunales.

Hay mas, no son los grandes propietarios los que disfrutan esos bienes en renta, ó á depósito irregular; son por lo comun los pobres, los de la clase media, que, no pudiendo poseer una finca propia, ó absolutamente libre, se ven, ó en el caso de arrendar las de la Iglesia á precios muy cómodos, ya por su cuantia, ya por el modo de pagarlos, ya por las consideraciones que les tiene la Iglesia, ya en fin por la facultad que les concede de subarrendar, ó en el de comprar á reconocer el valor integro, ó la mayor parte del capital que representan. Siendo esta clase de propietarios la mas numerosa, hay entre ellos mas frecuentes cambios, y mayor número de contratos en cuya virtud las fincas pasan de unas manos á otras, causando el pago de derechos, y enriqueciendo así de una manera quasi perenne al erario nacional. Mas llevada á su ejecucion la ley, ¿qué sucederá? Que esa misma clase, la mas timorata á pesar de su pobreza, no se aprovechará de las reprobadas ventajas que le proporciona la ley; se sugetará á todas las privaciones, y verá con dolor arrancar la propiedad de las manos caritativas y desinteresadas del clero, para trasmitirlas á las muy ávidas de riquezas de los grandes propietarios, de los grandes monopolistas, de los grandes agiotistas nacionales y extranjeros, que con papeles ó bonos adquiridos con un seis por ciento, que con créditos de contratos ruinosos para la hacienda pública, que con préstamos usurarios anticipados, ora á la revolucion, ora al mismo gobierno, se hacen dueños de los bienes del clero, única riqueza que quedaba en espas para favorecer á los necesitados, y único banco de avio existente hoy en esta infeliz República. ¿Entrarán entonces en movimiento los bienes raices? Díganlo los que están en poder de los lores de Inglaterra, de los nobles en Paris y España, y en general de los grandes propietarios de todos los países. ¿Qué finca arriendan ó venden esas antiguas familias enriquecidas con los bienes de la Iglesia en tiempo de la reforma, de la revolucion y de la libertad? ¿Qué utilidad han reportado los pobres de esa aglomeracion de riquezas? ¿Cuál es el erario? Tocase con la man

ese contraste, ese pauperismo que devora las familias al lado de esas fortunas colosales; esa miseria que día á día tiende por las calles de las ciudades populosas millares de víctimas, que van á exhalar el último suspiro en el rincón escondido del suntuoso palacio, de los alcazares del lujo y de la molicie sin ser apercibidos ni de los grandes señores, ni de los cortesanos, ni de los mismos esclavos ó lacayos, que distraídos con el ruido del oro y de la plata, y embriagados con el olor de los esquisitos manjares, y el espíritu de vinos delicados, ni escuchan los lamentos de sus semejantes, ni estienden una mano generosa, caritativa al desvalido que expira sin alimento, y sin una gota de agua que lo refrigere, y alivie un tanto sus dolores en el último y solemne momento de la vida. No son estos arranques de la imaginación, ni quejas de un corazón lastimado; son hechos que pasan hace algún tiempo en medio de las sociedades civilizadas, y que tienen por testigos á millares. Ellos se conservan en la memoria de personas muy caracterizadas, y se refieren con el lenguaje del corazón conmovido es cierto, mas no por mentidas y fabulosas desgracias, sino por la severa y terrible verdad.

De cuanto llevamos espuesto infiérase ahora si se dará movimiento á la propiedad raíz, ó si mas bien se estancará en manos avaras; si acrecerán los ingresos del erario, ó si mas bien se interrumpirán para lo de adelante, si se mejorará la situación de las clases de la sociedad, de la mayoría de los asociados, ó si mas bien se aumentará el de los desgraciados. Véase en fin, si con la medida decretada se establecerá la base fundamental de la riqueza pública, ó si mas bien se destruirá, como lo creemos, la única riqueza del país común á todos, y de la cual todos sin distinción reportaban grandes bienes; siendo para unos una especie de banco de avío, adonde por un pequeño y legal interés podían ocurrir en todos sus compromisos, y para otros una verdadera fuente de riqueza de fácil acceso, y de mas fácil adquisición, en la cual bebían todos los que, amantes del trabajo, procuraban una modesta manutención. ¿Y que va á sustituirse? Al originario, el extranjero; al propietario nacional, el advenedizo; á la distribución y justa repartición de la propiedad territorial, el monopolio; al rédito legítimo, la usura; al contrato legal, el agiotaje. ¿Y con qué tesoro? Con el de la Iglesia, que cedido por piadosos donantes en favor de la religión y de la humanidad, va á esterilizarse, ó mejor dicho, á desaparecer con daño de todos los buenos mejicanos, y con perjuicio especial é irreparable de los espósitos, de los huérfanos, de las viudas, de los enfermos, de los indigentes, en fin, de esa incontable muchedumbre de miserables que se abrigan en nuestra sociedad, y que hasta hoy no contaban con mas consuelos que los del clero, ni con otros auxilios que los de la antigua piedad, sin tener que agradecer nada á la moderna filantropía de nuestros filósofos y célebres reformadores.

No es temeridad lo que decimos. Por hoy, y segun la letra del decreto, solo se trata de desvincular; pero mañana se tratará de despojar. ¿Mas porqué anticiparse cuando el gobierno *hic et nunc* no lo piensa ni menos lo decreta? Pero lo que ha sucedido en las otras naciones ¿no nos hará mas tímidos y cautelosos? ¿Los mismos principios no llevan á los mismos fines? ¿El mismo espíritu no inspirará los

mismos planes? Por otra parte, el trabajo es dar el primer paso, que el segundo y los que se siguen casi vienen por necesidad.

Pero hablemos con mas sinceridad y tambien con mas exactitud. Si desamortizar, en lenguaje moderno, es adjudicar el gobierno civil por sí y ante sí al arrendatario la cosa arrendada contra la voluntad de su dueño, que la ha adquirido en tiempo hábil, ora sea corporación, ora un particular; si desvincular es vender en pública subasta los bienes ajenos sin que haya causa legal, ó motivo de hecho, ó de derecho para tal enajenación forzada; si el adjudicar ó vender lo que es de otro contra su voluntad es despojar, dígame con imparcialidad, y tambien con exactitud que la desamortización ó desvinculación importa un positivo despojo, una violencia, un ultraje, un atentado que tiene su nombre propio en todos los idiomas, pero que el respeto debido á la magistratura no me permite usar de él. Con mas lógica el funesto Mirabeau, entusiasta reformador y filósofo impio, decia al tratarse de los bienes eclesiásticos en la Asamblea nacional de Francia: « Si no se pueden vender, es preciso darlos. » Si es preciso cojerlos, añado yo, es preciso apropiárselos; porque el gobierno no puede venderlos, no puede adjudicarlos por sí y ante sí, sin declararse antes dueño de ellos, para disponer lo que mejor le parezca con total independencia de la autoridad eclesiástica; sin sustituir su poder al de la Iglesia, el hecho al derecho, el capricho á la razón, el imperio de la fuerza física al imperio de la moral. ¿No es esto caminar á un abismo sin fondo, y al trastorno mas completo del orden social?

Para no dejar correr mas el tiempo, y sin perjuicio de esplanar en ocasión mas oportuna la doctrina sana en favor de los derechos de la Iglesia, me veo en el caso de protestar como solemnemente protestó contra la ley de 25 de junio próximo pasado; en consecuencia contra las adjudicaciones que se hagan de fincas rústicas y urbanas pertenecientes á la Iglesia mejicana en general, y esto como obispo católico, y en especial á la de Puebla; y esto como su obispo propio, contra las almonedas y remates que se hagan de dichas fincas en los casos previstos por la ley, ó en otros que se inventen por los ejecutores; y á declarar: 1º que tengo y tendré siempre por nulas tales ventas, adjudicaciones, ó enajenaciones, sin reconocer nunca sus efectos, á no ser que intervenga la autorización pontificia; 2º que todos los que adquieran tales bienes ó fincas están obligados en conciencia á devolverlas á sus dueños, y que mientras no lo hagan están incurso en la pena de excomunión, lo mismo que todos los que de alguna manera cooperen al cumplimiento de la ley, y lo mismo que sus autores; 3º que esa obligación se hará efectiva en el fuero esterno luego que cesen las circunstancias, que impiden hoy á la Iglesia hacer valer sus derechos, los cuales quedan á salvo, y se espeditarán luego que se alze la fuerza física, única que sostiene tales medidas; y esto aun cuando las cosas pasen á segundo, tercero, ó mas poseedores, por ser notorio el atentado, pública la resistencia de la Iglesia, y manifiesta la injusticia del gobierno para disponer de cosa que evidentemente no le pertenece; 4º que incurren en excomunión á mas de todos los indicados, en especial los escribanos, archiveros, alguaciles, jueces y

demas que autoricen tales ventas, las consientan, ó de alguna manera positiva las protejan; siendo como es reservada tal escomunion al Romano Pontífice.

Por deber, y solo por deber, hago esta solemne protesta y justa declaracion en favor de los intereses de la Iglesia, y la muy sincera de respeto al primer magistrado de la nacion, á quien deseo acierto en su gobierno, lo mismo que á V. E. en el ramo de su inspeccion. — A bordo de *Isabel la Católica*, frente al puerto de Vigo, á 30 de julio de 1856.

DOCUMENTO N° 13.

Sanctissime Pater. Pelagius Antonius à Lavastida, diocesis Tlaxcalensis episcopus ad Beatitudinis Tuæ pedes provolutus tibi demississimè, quæ sequuntur exponere audeo: quanquàm non dubium est mihi quin reverendissimus atque illustrissimus dominus Ludovicus Clementi, archiepiscopus Damascenus et apostolicus in Mexico, centralique Americà nuntius, ea quæ supremi Reipublicæ Mexicanæ administratores in Ecclesiam Tlaxcalensem, vulgò Angelopolitanam, fecerunt, Sanctitati Vestræ nuntiaverit, tamen esse meum existimavi de iisdem et de nonnullis adjunctis, quæ eum latuisse arbitror, ad te perscribere, timens tamen ne nimis longâ relatione Vestræ Beatitudinis animum vexem, idque, quod summo studio contendo, consequi optans, litteras nondùm in lucem editas, quas ad supremum in eâ Republicâ ecclesiasticæ rei magistratum dedi, descriptas ad te mitto, Vestram Sanctitatem quàm vehementissimè rogans ut in eam, quam hinc proximè dedi, animum intendas, in eâ enim exilii mei et fidæ et veræ causæ describuntur: persuasum verò omninò est mihi te fidem verbis meis habiturum. Duas tamen officiales schedulas tertio Nonarum et Nonis Aprilis scriptas, quarum alteram ad civitatis episcopalis præfectum misi simul ac de duobus decretis, septuagesimo tertio, et septuagesimo quarto certior sum ab ipso factus, quibus decretis edicebatur, ut summa Reipublicæ civilis potestas honorum Ecclesiæ meæ procuratori immisceret; alteram autem ad ipsum Reipublicæ Præsidentem, D. Ignatium Comonfort, per quas eum postulabam, ut ea decreta iterùm perpendi, differri ac demùm abrogari vellet, translatas ad te mittendas non putavi, quippè quas periodicis, Mexici libellis diei vigesimi quarti, vigesimi quinti et vigesimi sexti insertas te jam legisse arbitrabar. Hæc omnia eò spectant, ut quæ in hoc negotio feci ea comprobe, si id mereri tibi videor; sin verò tuo iudicio malè me gessi, de eo, in quo offenderim me admonere digneris, atque etiam salutarem aliquam poenam mihi imponas.

Antequàm illa decreta à Reipublicæ Præsidente sancita essent, magno immetue-ram ne ex civitate pellerer, namque legi de *ecclesiastico foro* abrogando decimo Kalendas Decembris anno proximo latè vehementer reclamaveram; itaque omnia ad diocesis administrationem pertinentia constitui: ex cœtu Ecclesiæ meæ canonicorum gubernatores designavi, qui ordine certo aliis alii succederent; si autem nullus canonicus superesset, parochorum aliquis diocesi præficeretur: statui

etiam ut si quis civilis magistratus eorum, qui nutu præessent jurisdictioni impedimento esse, et alium quemvis gubernatorem creare attentarit, is creatus pro *subintroducto* habeatur, atque *Vicarii foranei* omnibus facultatibus, quas delegare mihi licet, liberè utantur, quin opus sit eis ad *subintroductum* accedere. Rebus ita constitutis, quanvis hæc insula quâ patriæ finibus expulsum supremus Reipublicæ magistratus me venire coegit, insalubris sit, tamen in eâ, ut nonnulla episcopatus negotia hinc regere, et consultationibus dubisque subditorum respondere possim, eò usque manendum decrevi, donec aliam regionem magis salubrem, vel etiam in eam, quam colis, Urbem, christianæ Reipublicæ caput, ac totius Ecclesiæ centrum atque unitatem petere mihi per te liceat.

Verò ut curæ expers omninò sim, priusquàm finem faciam, Beatitudini Vestræ notum facere liceat, me, quæcumque evenerunt, ea tempore et quo ordine facta sunt, illustrissimis dominis apostolico in Mexico nuntio, archiepiscopo, episcopisque nuntiavisse, eos sperans pro suâ sapientiâ prudentissimis consiliis me adiutores, omniaque quæ eis pietas suaderet, diocesis meæ causâ facturos, quæ spes non omninò quidem me fefellit, venerabilis enim frater, dominus Petrus Spinosa, doctoris laureâ decoratus, episcopus Guadalaxarensis libellum validissimis argumentis fultum ad supremum Reipublicæ magistratum dedit, quo, ut catholicæ Ecclesiæ episcopum decebat, enixè contendebat, ut leges quibus ecclesiastica bona civili administrationi addicta fuerant, irrita haberentur. Illustrissimus quoque archiepiscopus, atque episcopus à diocesi vulgò Potosi dicta, ut hæc leges abrogarentur, sunt enixi; sed alter verbis tantum, alter verò per litteras privati officii id petere satis esse existimarunt. Præterea nonnulli alii episcopi de hoc ipso, vel alio simili faciendo, meo quidem iudicio, cogitant.

Festinatio quâ ex Ecclesiæ meæ finibus excedere coactus sum, atque eorum qui me custodiebant, intenta cura obsteterunt, quominus edicto quod etiam descriptum ad Vestram Beatitudinem mitto, subscriberem; id edictum eo consilio conscripseram, ac conscriptum servabam, ut, simul ac leges quas suprâ memoravi, non abolendas ii, qui summas imperii tenent, definite censuerint typis mandaretur atque in populo spargeretur, quod cum fieri non potuerit, mihi est in animo ab hinc mittere, ut in Urbe diocesis meæ capite, oppidisque in lucem oportuno tempore edatur, certo enim scio omnes fere fidei meæ commissos fideles optimo sensu abundare, atque in primis edoctos esse de pœnis censurisque in quas incurere possunt. — D. O. M. Vestræ Sanctitatis vitam et valetudinem incolumem servet, quod tantoperè universæ Ecclesiæ sed præsertim Mexicanæ refert.

Datum Habanæ die primo mensis Julii anni millesimi octingentesimi quinquagesimi sexti. — Ad B. V. pedes provolutus, Pelagius Antonius, episcopus Angelopolitanus.